



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de marzo de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00661 00
DEMANDANTE: JAVIER ORDOÑEZ CABRERA
DEMANDADOS: PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES

Dentro el proceso ordinario laboral de la referencia, no se accede a la solicitud del apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS de que se tenga por contestada la demanda en término por dicha administradora, lo anterior, pues si bien es cierto del documento 3 del expediente digital se deduce como lo manifiesta el profesional del derecho que la contestación se envió desde el 1 de julio de 2020, no es menos cierto que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se notificó personalmente de la presente demanda el 06 de marzo de 2020 según consta de folio 203 del expediente digital y por ende sigue siendo extemporánea la aportada.

Se le reconoce personería a la abogada MARIA ALEJANDRA PRESIGA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1.152.213.842 y T.P. 326.160 del C.S. de la J, para representar los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder obrante en el documento 9 del expediente digital, tal como fue requerido mediante auto del 23 de abril de 2021, notificado por Estados del día 26 del mismo mes y año, así mismo se acepta la renuncia que al poder presenta la mencionada profesional.

Igualmente, se reconoce personería a CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S. y a la abogada CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA, identificada con C.C. 1.037.616.121 y T.P. 298.529 del C.S. de la J, para representar los intereses del señor JAVIER ORDOÑEZ CABRERA en los términos y para los efectos del poder y la sustitución a ella conferido por el representante legal de la firma, visibles a folios 21 a 25 del expediente digital y en el documento 10 respectivamente.

Finalmente se observa que, si bien se entiende efectuada la notificación personal a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 conforme la documental que aporta la apoderada de la parte demandante visible en el documento 12 y 13 folio 7 del expediente digital, la misma no ha comparecido al proceso y no se observa que se haya continuado con los trámites respectivos, por lo que se ordenará a la parte

demandante que proceda de conformidad, en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020 a continuar con los trámites de notificación a la codemandada citada, aportando prueba de ello al Despacho.

En consecuencia, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. No se accede a la solicitud del apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS de que se tenga por contestada la demanda en término, por las razones esbozadas en líneas anteriores.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la abogada MARIA ALEJANDRA PRESIGA RODRIGUEZ, identificada con C.C. 1.152.213.842 y T.P. 326.160 del C.S. de la J, para representar los intereses de la parte demandante de conformidad con el poder obrante en el documento 9 del expediente digital, tal como fue requerido mediante auto del 23 de abril de 2021, notificado por Estados del día 26 del mismo mes y año, así mismo se acepta la renuncia que al poder presenta la mencionada profesional.

Igualmente, RECONOCER personería a CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S. y a la abogada CAROLINA BUSTAMANTE GARCÍA, identificada con C.C. 1.037.616.121 y T.P. 298.529 del C.S. de la J, para representar los intereses del señor JAVIER ORDOÑEZ CABRERA en los términos y para los efectos del poder y la sustitución a ella conferido por el representante legal de la firma, visibles a folios 21 a 25 del expediente digital y en el documento 10 respectivamente.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que proceda con las diligencias de notificación a la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados con anterioridad.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

OF.1

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 42 del 14
de marzo de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria